

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00193
Demandante: BANCO W
Demandado: HAROL STIVEN BECERRA MEYER Y OTRO
Decisión: CONCEDE AMPARO DE POBREZA/SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Dieciséis (16) de diciembre de os mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00193, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878** y **MAYERLY MEYER PATIÑO** identificada con **C.C. 41.212.744**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO W** con NIT. **900.378.212-2** en contra de **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878** y **MAYERLY MEYER PATIÑO** identificada con **C.C. 41.212.744** por el no pago del capital insoluto contenido en los títulos valores.

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO W** con NIT. 900.378.212-2 contra **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878** y **MAYERLY MEYER PATIÑO** identificada con **C.C. 41.212.744** mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37'777.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 127MH1902174
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37'777.000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 23 de septiembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por personal al señor **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878** según consta en anexo 55 del expediente digital, ahora respecto a la señora **MAYERLY MEYER PATIÑO** identificada con **C.C. 41.212.744** en el anexo 88 y 89 del expediente digital se observa que la misma fue notificada personalmente el día 18/11/2022 a través del su correo personal jerleyca@hotmail.com.

El demandado **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878**, presento escrito de contestación de la demanda sin promover excepción

alguna, con el que se allega solicitud de amparo de pobreza, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y 152 C.G.P., toda vez que carece den recursos dinerarios suficientes pues sus ingresos económicos actualmente son limitados-insuficientes-precarios.

El despacho encuentra reunidos los requisitos para acceder al amparo de pobreza por parte del demandado **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878**, toda vez que mediante escrito se afirmo bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 C.G.P.

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. CONCEDASE** amparo de pobreza al señor **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878** en los términos previstos en el artículo 152 del C.G.P.
- 2. RECONOZCASE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandado al señor **HAROL STIVEN BECERRA MEYER** identificado con **C.C. 1.013.609.878**, y al abogado **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** como su apoderado judicial en los términos y efectos de los poderes legalmente conferido.
- 3. ORDENARSE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 4. DECRETARSE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 5. CONDENARSE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 6. INCLUYASE** la suma de **\$4.000.000.00M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 7. ORDENARSE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas **19 de marzo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **110**.

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7ccec2c7d31380fd504dfdc3272a33fa555a03adcba7b87a9b2a0c85d1a3**

Documento generado en 16/12/2022 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>